

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ADRIANA PAOLA ASCENCIO AQUINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS**

**DECLARACIONES:**

**A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:**

- I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 veinte de febrero del 2007.
- II. Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024 expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.
- V. Que para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas privadas para satisfacer la prestación de los servicios de carácter asistencial a la población vulnerable.
- VI. Que mediante memorándum **MCI/075/2026**, suscrito por la Coordinadora de Inclusión, de fecha 10 de marzo de 2026, se requirió la celebración del presente convenio.
- VII. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponde y por ello puede dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen conforme la aplicación y disposición de los recursos financieros.
- VIII. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.
- IX. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**B) Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":**

- I. Es una persona física, mexicana, mayor de edad, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N1-ELIMINADO 15
- II. Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios para prestar la actividad materia del presente convenio en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia laboral, lo cual acredita como Especialidad en Medicina de Rehabilitación, conforme a la cedula profesional número 10906653, expedida por la Secretaria de Educación Pública; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.
- III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su cabal cumplimiento.
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con la totalidad de requerimientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus Reglamentos, así como en las demás disposiciones y normas generales aplicables.
- V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, N2-ELIMINADO 4

**C) Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Es su voluntad celebrar el presente convenio el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.
- II. En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para la participación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en su carácter de especialista en medicina de rehabilitación, consistente en la realización de hasta 1,050 consultas de valoración y atención en materia de rehabilitación.

Dichos servicios se prestarán los días lunes y miércoles de cada semana, en un horario de 07:00 a 15:00 horas, en las instalaciones del Centro de Atención Integral para Personas con Discapacidad, brindando atención a un promedio de 15 pacientes por semana.

**SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Las actividades materia del presente convenio se llevarán a cabo los días lunes y miércoles de cada semana, en un horario de 07:00 a 15:00 horas, en las instalaciones del Centro de Atención Integral para Personas con Discapacidad, brindando atención a un promedio de 15 pacientes por semana.

**"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será responsable de recibir y valorar a cada paciente conforme a su condición funcional, establecer un plan de tratamiento integral de rehabilitación orientado a la recuperación y/o mejoría de sus capacidades físicas, así como dar seguimiento a su evolución clínica y funcional y, en su caso, determinar el alta correspondiente conforme a los resultados obtenidos.

Asimismo, deberá realizar todas aquellas actividades conexas, complementarias y necesarias para la adecuada prestación del servicio en materia de medicina de rehabilitación.

### TERCERA. OBLIGACIONES.

#### 1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este convenio.
- c) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.
- d) Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- e) Asistir al Centro de Atención Integral para Personas con Discapacidad del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" los días lunes y miércoles en un horario de las 07:00 a 15:00 horas.
- f) Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas, el Reglamento Interno y los Protocolos Técnicos emitidos por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y las demás autoridades competentes en la materia.
- g) Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" sobre las intervenciones a que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- h) Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención psiquiátrica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente, mismo soporte documental que tendrá acceso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".
- i) Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables.
- j) Resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, y demás documentación soporte de la atención psicológica.
- k) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y validador por el área que designe la Coordinadora de inclusión.
- l) Dar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" acceso a la información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", relativos a la tutela de derechos.
- m) Registrar los casos e intervenciones atendidos en cumplimiento del objeto de este convenio según lo estipule el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

2. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente convenio.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en las cláusulas relacionados con el pago.

**CUARTA. CUOTA.-** El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la cantidad de **\$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por cada consulta realizada, como importe total bruto.

En el entendido de que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** efectuará las retenciones del Impuesto sobre la Renta que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley del Impuesto sobre la Renta vigente**.

**QUINTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos de pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá emitir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) correspondiente que ampare los servicios prestados en el mes, junto con los reportes de las personas atendidos, dentro de los tres días naturales siguientes al inicio de cada mes.

Recibida la documentación, el área responsable de la supervisión de los servicios integrará el expediente de pago y lo remitirá a la Dirección del Área de Finanzas para su revisión y validación.

Una vez que la Dirección del Área de Finanzas haya validado el expediente de pago, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de servicios profesionales mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a dicha validación.

**SEXTA. ALCANCE.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto total que se genere por concepto de las consultas realizadas durante la vigencia del presente convenio no podrá exceder de la cantidad de **\$294,000.00 (doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

**SÉPTIMA. DE LAS NORMAS.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que la prestación de los servicios que realice **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y, a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD.-** **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**NOVENA. VIGENCIA.-** El inicio de vigencia del presente convenio será del 13 de abril de 2026 y concluirá el 31 de diciembre de 2026, o bien al agotarse el techo presupuestal previsto en el mismo, lo que ocurra primero. El cual es forzoso para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los apoyos correspondientes hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente convenio no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar o duplicar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.

Por lo que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones y medidas de apremio establecidas en la Leyes de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.-** “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En ese sentido, la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y entregar los expedientes con los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente convenio; y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.-** “**LAS PARTES**” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

**DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la coordinación de inclusión sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizará bajo el presente convenio de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de “**LA**

**PRESTADORA DE SERVICIOS**" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** acuerdan que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto del presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del convenio, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.- LAS PARTES**" convienen que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
3. Cuando las actividades que efectúe **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
4. Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
5. Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
6. Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
7. Además de las causas generales previstas por la Ley, si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA. PENALIDADES.- "LAS PARTES"** convienen como pena convencional para el caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente convenio, una penalización del **10%** mensual calculado sobre el monto total de los apoyos que haya recibido en el mes o, en su defecto, en el mes inmediato anterior.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de apoyos a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.-** La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA PRIMERA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.-** "LAS PARTES" manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

**VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la vigencia del presente convenio, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

**VIGÉSIMA QUINTA. DEFINITIVIDAD.-** El presente convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este convenio, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacionen con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por triplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 de marzo de 2026.

----- FIN DE TEXTO, CONTINÚA HOJA DE FIRMAS -----



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."